

NULIDAD PROCESAL RAQUEL BARRIOS ESCALANTE RAD 68001400300620190021700

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <hamg.07090@gmail.com>

Vie 2/10/2020 3:37 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

NULIDAD PROCESAL de RAQUEL BARRIOS ESCALANTE y sus anexos.pdf;

Señora:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

<u>RADICADO:</u>	68001400300620190021700
<u>REFERENCIA:</u>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<u>DEMANDANTE:</u>	COOPCENTRAL LTDA NIT: 890203088-9
<u>DEMANDADO:</u>	MONIKA BARRIOS ESCALANTE Y OTRA C.C. 63.509.977

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL, ART. 132, 133 NUM 1,8 DEL C.G.P

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°: 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°: 252397, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Sra. RAQUEL BARRIOS ESCALANTE, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 63.281.260 de Bucaramanga y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar NULIDAD PROCESAL, CONTENIDA EN LOS ARTS. 132, 133 NUM 1,8 DEL C.G.P., comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite Incidental o el que corresponda, con citación y audiencia de las Sras. MONIKA BARRIOS ESCALANTE Y RAQUEL BARRIOS ESCALANTE mayores y vecinos de la ciudad de Girón, proceda usted a efectuar las siguientes:

--

SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓNCordialmente,*

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

Abogado - Litigante

Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101

Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 506 Edificio El Plaza - Bucaramanga



Libre de virus. www.avast.com

Huver A. Melendez Garcia
Abogado

Señora:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

<u>RADICADO:</u>	68001400300620190021700
<u>REFERENCIA:</u>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<u>DEMANDANTE:</u>	COOPCENTRAL LTDA NIT: 890203088-9
<u>DEMANDADO:</u>	MONIKA BARRIOS ESCALANTE Y OTRA C.C. 63.509.977

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL, ART. 132, 133 NUM 1,8 DEL C.G.P

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°: 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°: 252397, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Sra. RAQUEL BARRIOS ESCALANTE, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 63.281.260 de Bucaramanga y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar NULIDAD PROCESAL, CONTENIDA EN LOS ARTS. 132, 133 NUM 1,8 DEL C.G.P., comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite Incidental o el que corresponda, con citación y audiencia de las Sras. MONIKA BARRIOS ESCALANTE Y RAQUEL BARRIOS ESCALANTE mayores y vecinos de la ciudad de Girón, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, incluyendo el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2019, en contra de las Sras. MONIKA Y RAQUEL BARRIOS ESCALANTE, solicitados oportunamente y decretados en el presente proceso de radicado N° **68001400300620190021700**, siendo demandante COOPCENTRAL LTDA que se sigue en este despacho, ordenando RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, como lo dispone el Artículo 29 de la C.P. y Los Artículos 17, 28, 132,133 numerales 1,8, del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas en el presente proceso ejecutivo de radicado **68001400300620190021700** siendo demandante COOPCENTRAL LTDA y demandadas las Sras. MONIKA Y RAQUEL BARRIOS ESCALANTE que se sigue en este despacho: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

TERCERO: Condenar en costas, a la parte demandante COOPCENTRAL LTDA, en el presente proceso en caso de hacer oposición de manera injustificada en el presente tramite INCIDENTAL.

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA

CONTACTO:
CEL: 312-5315667 - 3186290101
E-MAIL: hamg.07090@gmail.com

Huier A. Melendez Garcia
Abogado

**CONFIGURACION DE LAS CAUSAL DE NULIDAD CONTENIDA EN EL
ART. 133. No. 1,8, del C.G.P y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

RAZONES DE HECHO

- Las señoras MONIKA Y RAQUEL BARRIOS ESCALANTE suscribieron Pagare No. 080800298610 en favor de COOPCENTRAL LTDA el día 11 de mayo de 2019, por valor de \$14.100.000.
- Las señoras MONIKA BARRIOS ESCALANTE suscribió Pagare No. 882300382130 en favor de COOPCENTRAL LTDA el día 06 de agosto de 2016, por valor de \$687.870.
- Los anteriores títulos valores Pagare Nos. 080800298610 y 882300382130 fueron suscritos en blanco con carta de instrucción para el llenado; es decir, fueron diligenciados por funcionarios de COOPCENTRAL LTDA.
- Las direcciones de notificación de las aquí demandadas MONIKA Y RAQUEL BARRIOS ESCALANTE no obedecen a la realidad de las mismas, porque:

❖ la Sra. MONIKA BARRIOS ESCALANTE tiene su domicilio principal en el Municipio de Girón y reside allí en la siguiente dirección: LOTE No. 01, MANZANA 0, URBANIZACION ALTOS DE ARENALES, DIAGONAL 10, No. 21A - 02 MUNICIPIO DEGIRON, **desde hace más de 10 años; así mismo, desde el pasado 18 de Noviembre 2016, inicio PROCESO DE PERTENENCIA en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE GIRON bajo radicado No. 68307408900120160105700, entonces no es cierto que resida y reciba notificaciones personales en la dirección aportada en el libelo demandatorio, porque la misma dirección allí consignada, obedece a la suscripción por parte de quien lleno los espacios en blanco del pagare y la carta de instrucciones o por que dicha circunstancia cambio con el tiempo, como es el caso que se narra a continuación:**

❖ la Sra. RAQUEL BARRIOS ESCALANTE tiene su domicilio principal en el País de los ESTADOS UNIDOS, en el estado de CALIFORNIA, como se desprende del poder especial otorgado, esto deviene desde el pasado mes de febrero año 2018, al igual que, su residencia se ubica en el Municipio de Giron junto con su hermana MONIKA BARRIOS ESCALANTE en la dirección LOTE No. 01, MANZANA 0, URBANIZACION ALTOS DE ARENALES, DIAGONAL 10, No. 21A - 02 MUNICIPIO DE GIRON, debido a que el apartamento de su propiedad en el cual recae la medida cautelar se encuentra arrendado a terceros actualmente.

- Pongo en conocimiento la anomalía que presenta el libelo incoatorio de demanda donde se indica por libelista al inicio del escrito que la **dirección de notificaciones físicas de la Sra. MONIKA BARRIOS ESCALANTE es la DIAGONAL 10 No. 21A - 02 en la ciudad de**

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA

CONTACTO:
CEL: 312-5315667 - 3186290101
E-MAIL: hamg.07090@gmail.com

Huier A. Melendez Garcia *Abogado*

Bucaramanga; ADEMAS DE NO INDICAR EL BARRIO QUE VARIA NOTABLEMENTE LA UBICACIÓN DE LA PERSONA, en el pagare No. 882300282130 indica como lugar para surtir las mismas en cabeza de MONIKA en la CARRERA 29 No. 58 – 95, PAGARE suscrito con posterioridad al mutuo inicial (PAGARE INICIAL), ENTENDIENDOSE LAS RAZONES DEL POR QUE NUNCA SE SURTIO EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDANTE MONIKA BARRIOS, enterándose de la existencia del proceso por otras consultas web.

- **Por las razones anteriormente expuestas, es claro y evidente que el juez natural que debe conocer esta demanda es el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON – REPARTO, como se indica a la luz del Artículo 28 Num 1 del C.G.P.**

RAZONES DE DERECHO

Partiendo del ordenamiento superior, para revisar el yerro en el actuar procesal de este despacho, me permito; invocar lo preceptuado en los Artículos 13, 29, 229 y 230 de la C.N. los cuales rezan:

“...ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas....” (Negrillas y subrayado propio).

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.** (Negrillas y subrayado propio).

“....ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.” (Negrillas y subrayado propio).

“...ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.” (Negrillas y subrayado propio).

Complementando el ordenamiento superior, con los deberes del Juez en el actuar procesal, consignado en Código General del Proceso, según lo ordenado en el Artículo 42 C.G.P., que dispone:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. **Esta**

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA

CONTACTO:
CEL: 312-5315667 - 3186290101
E-MAIL: hamg.07090@gmail.com

Huier A. Melendez Garcia *Abogado*

interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (Negrillas y subrayas propias)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

CASO CONCRETO

Se invoca como causal de Nulidad Procesal, la contenida en el Artículo 133 No. 1,8, del C.G.P., atendiendo a lo que dispone el Artículo 28, Numeral 1, del C.G.P. que manifiesta:

(...) ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. **Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia.** Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Traigo a colación, las razones de hecho expuestas anteriormente, debido a que si las demandadas tienen un lugar de residencia común, que se deriva de la ciudad o municipalidad de GIRON no puede este despacho seguir atendiendo el conocimiento de este proceso ejecutivo singular como se entiende de la T-308/14.

Entonces, este despacho puede poner en riesgo derechos fundamentales de alto valor jerárquico, de alta ponderación y respeto, como lo es el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICCION Y DERECHO DE DEFENSA que le asiste a las partes procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho.

- Los Artículos 29, 229 y 230 de la C.N.
- Los Artículos 28, 132,133 Numeral 1,8, del Código General del Proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al presente proceso Ejecutivo Singular y las actuaciones surtidas en el mismo. En especial atención en los siguientes actos procesales:

- Escrito de demanda y documentos relacionados como prueba.
- AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE PERTENENCIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA

CONTACTO:
CEL: 312-5315667 - 3186290101
E-MAIL: hamg.07090@gmail.com

Huier A. Melendez Garcia *Abogado*

- OFICIO DE INCRIPCION DE DEMANDA AL FOLIO DE MARTICULA 300-159899 ORIP-BUC.
- CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MARTICULA 300-159899 ORIP-BUC.
- FOTOGRAFIA DE PASAPORTE DE LA SRA RAQUEL BARRIOS ESCALANTE
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS DE APARTAMENTO CRA 25 N68-18 EDIFICIO KORONA DEL SOL APT 506

TESTIMONIALES

Sírvase decretar, citar y hacer comparecer a las siguientes personas en hora y fecha que usted fijara, a efecto que declaren sobre los hechos enunciados en el presente incidente, atendiendo que se reúnen los postulados del Artículo 212, 213 del C.G.P:

- **FABIO RUIZ ROJAS** , mayor de edad, quien se ubica por intermedio del suscrito o en la **CARRERA 13 N° 35 – 10 OFICINA 404, EDIFICIO EL PLAZA** - de Bucaramanga, con el ánimo de que dé cuenta de la residencia de la señora **RAQUEL BARRIOS ESCALANTE** CORREO ELECTRONICO franckanthony01@gmail.com
- **LOREN JULIANA OTALORA ENCISO**, mayor de edad, quien se ubica por intermedio del suscrito o en la **CARRERA 9 N° 35 – 20 BARRIO ALFONZO LOPEZ**- de Bucaramanga con CORREO ELECTRONICO lorenju.0709@gmail.com
- **ANDRES MAURICIO BARRIOS BARRIOS**, mayor de edad, quien se ubica por intermedio del suscrito o en la **CARRERA 18 N 23-151 BARRIO ANTONIA SANTOS** - de Bucaramanga con CORREO ELECTRONICO andres.barrios@upb.edu.co
- **MARIA CAMILA VIVIESCAS BALLESTEROS** , mayor de edad, quien se ubica por intermedio del suscrito o en la **CARRERA 18 N 23-151 BARRIO ANTONIA SANTOS** - de Bucaramanga con CORREO ELECTRONICO CAMCVB16@GMAIL.COM

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA

CONTACTO:

CEL: 312-5315667 - 3186290101
E-MAIL: hamg.07090@gmail.com

Huver A. Melendez Garcia *Abogado*

Me permito recibir notificaciones en la Secretaria De Su Despacho o en la CARRERA 13 N° 35 - 10, OFICINA 404, EDIFICIO EL PLAZA - BUCARAMANGA. TELÉFONO: 312 531 56 67 - 318 6290101
E-mail: hamg.07090@gmail.com.

El incidentado RAQUEL ESCALANTE BARRIOS recibe notificación en los datos de ubicación aportados en el presente proceso y/o acápite de notificaciones de demanda. raquelbarrios60@yahoo.es

La incidentada COOPCENTRAL LTDA recibe notificación en los datos de ubicación aportados en el presente proceso y/o acápite de notificaciones de demanda CARCRERA 19 N 34-02 DE BUCARAMANGA
COOPCENTRAL@COOPCENTRAL.COM.CO

Atentamente,



Huver Andres Melendez Garcia
C.C. 1.098.602.841
T.P. 252397 C.S.J.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
C.C: 1.098.602.841 de Bucaramanga
T.P: 252397 C.S. de la J.

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA

CONTACTO:
CEL: 312-5315667 - 3186290101
E-MAIL: hamg.07090@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

OFICIO 0088
San Juan Girón, 13 de enero de 2017.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga - Santander

DEMANDANTE	MONIKA BARRIOS ESCALANTE
DEMANDADO	VICTORIA ROJAS VIUDA DE ESTUPIÑAN (q.e.p.d.) HEREDEROS DETERMINADOS HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDA	PERTENENCIA
RADICADO	683074089001-2016-01057-00

Ref: Inscripción de la demanda

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular de este Despacho dentro del proceso de la referencia; le comunico que se ordenó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300-159899** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de los demandantes y demandado.

Sírvase registrar el presente embargo y expedir la certificación que indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente

NUR MARY RUEDA BAUTISTA
SECRETARIA



16/01/17
Huver Andrés Meléndez
Abogado
T.P. 252397 C.S.



San Juan Girón, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE	MONIKA BARRIOS ESCALANTE
DEMANDADO	VICTORIA ROJAS VIUDA DE ESTUPIÑAN (q.e.p.d.) HEREDEROS DETERMINADOS HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDA RADICADO	PERTENENCIA 683074089001-2016-01057-00

Por reunir los requisitos legales se ADMITE para conocer en primera instancia la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA elevada mediante apoderado judicial por MONIKA BARRIOS ECALANTE, en contra de VICTORIA ROJAS VIUDA DE ESTUPIÑAN (q.e.p.d.), herederos determinados EMILSE ESTUPIÑAN ROJAS, GILMA ESTUPIÑAN ROJAS, MARIO ESTUPIÑAN ROJAS (q.e.p.d.); representado por TANIA ESTUPIÑAN y MARIO ANDRES ESTUPIÑAN, ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS, FABIO RUIZ ROJAS, MARIELA RUIZ ROJAS, OMAIRA RUIZ ROJAS, y CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y de oficio en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA¹ incoada por MONIKA BARRIOS ECALANTE, en contra VICTORIA ROJAS VIUDA DE ESTUPIÑAN (q.e.p.d.), herederos determinados EMILSE ESTUPIÑAN ROJAS, GILMA ESTUPIÑAN ROJAS, MARIO ESTUPIÑAN ROJAS (q.e.p.d.); representado por TANIA ESTUPIÑAN y MARIO ANDRES ESTUPIÑAN, ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS, FABIO RUIZ ROJAS, MARIELA RUIZ ROJAS, OMAIRA RUIZ ROJAS, y CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y de oficio en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite de proceso DECLARATIVO VERBAL contemplado en el artículo 368, 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a todas aquellas personas que puedan tener interés jurídico sobre el inmueble cuya pertenencia se solicita, en la forma que ordena el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem. Fijese el edicto emplazatorio en la secretaria del Juzgado por el término legal, y publíquese en la edición dominical de un diario de amplia circulación

¹ Declarativo

nacional tales como: "El Tiempo, o Vanguardia Liberal", correspondiéndole al interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado al proceso.

De la publicación y del edicto emplazatorio, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Publicar e instalar la valla conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, con observancia de los requisitos y por el término allí indicado.

SEXTO: Informar de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones o que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es lograr la notificación personal de la parte accionada, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Manténgase en secretaría el expediente hasta tanto venza el anterior plazo.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-159899 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código de General del Proceso, para el efecto, por secretaría librese el correspondiente oficio.

NOVENO: Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho HUYER ANDRES MELENDEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional número 252.397 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ES
La providencia anterior es
por anotación en ESTADO N.º
HOY, 16 DE ENERO DE 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

OFICIO 0091
San Juan Girón, 13 de enero de 2017

Señores
**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER**

Bucaramanga, Sder.

DEMANDANTE	MONIKA BARRIOS ESCALANTE
DEMANDADO	VICTORIA ROJAS VILDA DE ESTUPIÑAN (q.e.p.d.) HEREDEROS DETERMINADOS HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDA RADICADO	PERTENENCIA 683074089001-2016-01057-00

Ref: Información de Existencia de Proceso

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle sobre la existencia del presente proceso, a efectos de que, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, sobre el inmueble cuyos datos a continuación se enlistan:

- Matrícula Inmobiliaria No. **300-159899**
- Dirección: lote # 1, manzana O, Urbanización Altos de Arenales, Diagonal 10 # 21 A - 02.
- Municipio: Municipio de Girón
- Departamento: Santander

Al contestar favor indicar los datos de la referencia.

Cordialmente

NUR MARY RUEDA BAUTISTA
Secretaria.



Carrera 26 # 31 - 36 San Juan Girón
Teléfono 6300062

Juzgado1pccuomunicipal@hotmail.com
juzgado1pccuomunicipal@hotmail.com
juzgado1pccuomunicipal@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

OFICIO 0091

San Juan Girón, 13 de enero de 2017

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER

Bucaramanga, Sder.

DEMANDANTE	MONIKA BARRIOS ESCALANTE
DEMANDADO	VICTORIA ROJAS VIDUA DE ESTUPIÑAN (q.e.p.d.) HEREDEROS DETERMINADOS HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDA	PERTENENCIA
RADICADO	683074089001-2016-01057-00

Ref: Información de Existencia de Proceso

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle sobre la existencia del presente proceso, a efectos de que, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, sobre el inmueble cuyos datos a continuación se enlistan:

- Matrícula Inmobiliaria No. **300-159899**
- Dirección: lote # 1, manzana O, Urbanización Altos de Arendales, Diagonal 10 # 21 A - 02.
- Municipio: Municipio de Girón
- Departamento: Santander

Al contestar favor indicar los datos de la referencia.

Cordialmente,

NUR MARY RUEDA BAUTISTA
Secretaria.



Carrera 26 # 31 - 36 San Juan Girón
Teléfono 6300062

juzgado1pcuomunicipal@hottmail.com
1017777@judicial.govy.co

Certificado generado con el Pin No: 17051881805614270
Pagina 2
Impreso el 18 de Mayo de 2017 a las 01:05:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

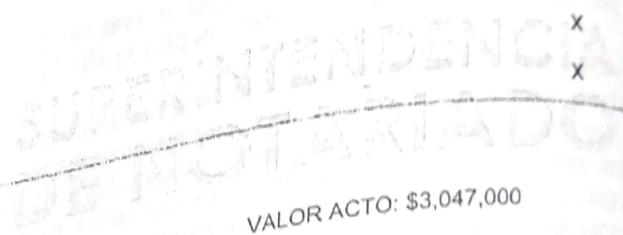
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1989 Radicación: 31685
Doc: ESCRITURA 3947 DEL 11-10-1989 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ GOMEZ & CIA LTDA
A: ROJAS RAMIREZ MARTHA
A: SOLANO DE ZAPATA OLIVA
A: ZAPATA SOLANO ELVERT
VALOR ACTO: \$3,812,000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-10-1989 Radicación: 31685
Doc: ESCRITURA 3947 DEL 11-10-1989 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA 1.356.2837 UPAC
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS RAMIREZ MARTHA
DE: SOLANO DE ZAPATA OLIVA
DE: ZAPATA SOLANO ELVERT
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
VALOR ACTO: \$3,047,000

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-1992 Radicación: 544
Doc: ESCRITURA 5051 DEL 23-12-1991 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 2070 DE 25-07-88
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: HERNANDEZ GOMEZ Y COMPAIA LTDA
VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 49610
Doc: OFICIO 2465 DEL 27-09-1994 JUZGADO 7. CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASESCASA LTDA
A: SOLANO DE ZAPATA OLIVA
VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-04-1995 Radicación: 1995-17579
Doc: OFICIO 1018-17528 DEL 21-04-1995 JUZGADO 3 CIVIL CTO. DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 17051881805614270

Nro Matrícula: 300-159899

Impreso el 18 de Mayo de 2017 a las 01:05:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(ANTES ARDILA DIAZ & CIA.LTDA.)

RAMIREZ MARTHA X
 ELVERT X

Nro 008 Fecha: 04-12-1995 Radicación: 1995-54904
 RESOLUCION 17780 DEL 18-09-1995 JUZG. 5 CIVIL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$
 MODALIDAD: OTRO: 915 OTROS CANCELACION EMBARGO POR MINISTERIO DE LA LEY ANOT.6 Y 7
 MODALIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 RAMIREZ MARTHA
 OLIVANO DE ZAPATA OLIVA
 ELVERT

Nro 009 Fecha: 04-12-1995 Radicación: 1995-54904
 RESOLUCION 17760 DEL 18-09-1995 JUZG. 5 CIVIL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$
 MODALIDAD: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL
 MODALIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 RAMIREZ MARTHA X
 OLIVANO DE ZAPATA OLIVA X
 SOLANO ELVERT X

Nro 010 Fecha: 21-01-1997 Radicación: 1997-3200
 RESOLUCION 4707 DEL 20-09-1996 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$2,800,000
 MODALIDAD: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION TERCERA PARTE
 MODALIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 OLIVANO DE ZAPATA OLIVA
 RAMIREZ MARTHA CC# 1663452 X
 SOLANO JOSE HUBER CC# 91204761 X

Nro 011 Fecha: 09-05-2003 Radicación: 2003-19532
 RESOLUCION 2566 DEL 29-04-2003 TESORERIA DE EJEC-FISCALES DE GIRON VALOR ACTO: \$
 MODALIDAD: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
 MODALIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 MUNICIPIO DE GIRON X
 RAMIREZ MARTHA X
 RAMIREZ MARTHA CC# 1663452 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 300-1

Certificado generado con el Pin No: 17051881803814270
 Ingresado el 18 de Mayo de 2017 a las 01:05:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZAPATA SOLANO ELVERT
 A: ZAPATA SOLANO JOSE HUBER

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 812 Fecha: 08-08-2008 Radicada: 2008-24130
 Dec: RESOLUCION 2111 DEL 07-08-2008 TESORERIA MUNICIPAL DE BIRON
 Es cancela anotacion No: 11
 ESPECIFICACION: CANCELACION 0802 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO IMPUESTOS MUNICIPALES
 DE 28-04-08
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A: Titular de derecho real de dominio, B: Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE BIRON
 A: ROJAS RAMIREZ MARTHA
 A: ZAPATA JOSE MARIA
 A: ZAPATA SOLANO ELVERT
 A: ZAPATA SOLANO JOSE HUBER

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 813 Fecha: 08-08-2008 Radicada: 2008-18983
 Dec: OFICIO 1267 DEL 28-04-2008 JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR (ALBO EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RDO: 2008-0218
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A: Titular de derecho real de dominio, B: Titular de dominio incompleto)

DE ARIZA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE
 A: ZAPATA SOLANO JOSE HUBER

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 814 Fecha: 11-08-2008 Radicada: 2008-18988
 Dec: OFICIO 0941 DEL 20-08-2008 JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA
 Es cancela anotacion No: 9
 ESPECIFICACION: CANCELACION 0941 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REAL OFICIO 3843/17760 DE 18-09-1998
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A: Titular de derecho real de dominio, B: Titular de dominio incompleto)

DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CERKOWSKI DE BANCAFE ANTES CONCASA
 A: ROJAS RAMIREZ MARTHA
 A: SOLANO DE ZAPATA OLIVA
 A: ZAPATA SOLANO ELBERT

VALOR ACTO: \$14,709,000

ANOTACION: Nro 815 Fecha: 20-09-2008 Radicada: 2008-42043
 Dec: ESCRITURA 2088 DEL 23-09-2008 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A: Titular de derecho real de dominio, B: Titular de dominio incompleto)

DE ROJAS RAMIREZ MARTHA

CC# 63341635

Certificado generado con el Pin No: 17051881805614270
Página 8

Impreso el 18 de Mayo de 2017 a las 01:05:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO 2016-00367-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTUPIAN ROJAS GILMA OC 37828628

DE: RUE ROJAS MARIELA

A: ROJAS VIDA DE ESTUPIAN VICTORIA

CC# 63359235

CC# 28397444 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

RESERVAS: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

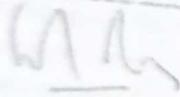
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SEGURO: Realtech

URNO: 2017-300-1-110490

FECHA: 18-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY